



## Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCIÓN FUNDACIÓN EN SUS ZAPATOS otorgado el 04 de Abril de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio Nro: 1578 - 2022.-

Santiago, 05 de Abril de 2022.-


123456854754  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456854754.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456854754>.- .-

CUR Nro: F091-123456854754.-



Avenida El Bosque número dos mil cuatrocientos setenta y uno, comuna de Providencia, Región Metropolitana, todas conjuntamente como "Las Fundadoras"; las comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen que por el presente instrumento vienen en constituir una Fundación sin fines de lucro, bajo el nombre de "FUNDACIÓN EN SUS ZAPATOS". **TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.** **ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Vitacura; Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN EN SUS ZAPATOS". **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será: a) Proporcionar ayuda material a personas de escasos recursos económicos mediante la entrega a título gratuito de bienes básicos de primera necesidad tales como ropa, alimentos, artículos de higiene, entre otros; b) Promover, desarrollar, apoyar y financiar proyectos de desarrollo social en sectores vulnerables; c) Realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de sectores de mayor necesidad; d) Realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto principal de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.** **ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, que las

Pag: 3/15



Certificado  
123456854754  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

*[Handwritten signature]*



fundadoras destinan y se obligan a aportar en partes iguales a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados exclusivamente a los fines fundacionales. **TITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las Fundadoras, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum

Pag: 4/15



Certificado Nº  
123456854754  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**PRIMERO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el

Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener

permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o

Pag: 5/15



Certificado  
123456854754  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y, f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de

Pag: 6/15



Certificado Nº  
123456854754  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y, e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que

Pag: 7/15



Certificado  
123456854754  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

*[Handwritten signature]*



designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las Fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO QUINTO: AUSENCIA DE UNA O MAS FUNDADORAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de una o más Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO SEXTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe

Pag: 8/15



Certificado Nº  
123456854754  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a una entidad con personalidad jurídica vigente, que no persiga fines de lucro designada por acuerdo del Directorio, y en caso contrario, a Fundación Teletón.

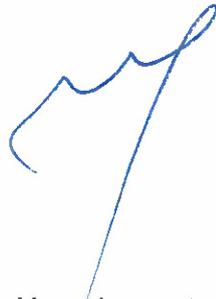
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cinco cuatro ocho guión uno del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: a) Doña Trinidad García Zanghellini, cédula de identidad número veinte millones ochocientos siete mil quinientos sesenta y nueve guión uno, quien lo presidirá; b) Doña Inés Molina Puig, cédula de identidad número veintiún millones ochocientos setenta y un mil ciento ochenta y cuatro guión siete, quien ejercerá como Vicepresidente; c) Doña Isidora Ubilla Garcés, cédula de identidad número veinte millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos treinta y seis guión cero, quien ejercerá como Secretario; y, d) Doña Isabel Fernández De Castro, cédula de identidad número veinte millones seiscientos ochenta y cinco mil ochenta y siete guión seis, quien ejercerá como Tesorero. **ARTÍCULO**

**SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere mandato especial amplio al abogado Germán Guerrero Lehuedé, para que, actuando individualmente, solicite a la Autoridad competente la personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, quedando ampliamente facultado para aceptar las modificaciones u observaciones que se formularen por la Autoridad, pudiendo al efecto otorgar y suscribir las escrituras públicas rectificatorias o complementarias que procediere y para realizar todas las demás actuaciones y



Certificado  
123456854754  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

*[Handwritten signature]*



trámites que fueron necesarios hasta la completa legalización de esta Fundación. Minuta redactada por el abogado don German Guerrero. En comprobante y previa lectura, firman las comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.



*Trinidad GZ*  
TRINIDAD GARCÍA ZANGHELLINI  
20.807.569-1



*Isabel FCF*  
ISABEL FERNÁNDEZ DE CASTRO  
20.685.087-6



*Inés Molina Puig*  
INÉS MOLINA PUIG  
21.871.184-7



*Isidora Ubilla Garcés*  
ISIDORA UBILLA GARCÉS  
20.666.236-0



Pag: 10/15

COPIAS: \_\_\_\_\_  
ECHOS: \_\_\_\_\_  
Certificado N° 123456854754  
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>  
07.83

L.S.